



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora MARLEN ANDREA CADENA GARCIA por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor EDWIN DE JESUS CARRILLO MINDIOLA, no obstante al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad que regula el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y, si bien es cierto se consignó en el escrito demandatario un acápite denominado MEDIDA CAUTELAR, haciendo uso de lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P., la supuesta medida cautelar implorada, no es más que una medida provisional que puede ser fijada por el funcionario competente en la conciliación extrajudicial en derecho en los asuntos de familia, tal como lo prevé el artículo 32 de la ya citada Ley 640 de 2001, por ende, se hace necesario que la parte interesada adelante la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo enseña el artículo 35 y 40 ibídem, se reitera, lo cual debe agotarse con el lleno de las formalidades legales que son propias de cualquier oportunidad procesal que pretenda llevar el asunto contencioso a un arreglo entre las partes, tal como lo establece el art. 31 de la misma normatividad.

Así las cosas y con fundamento en el Artículo 90 numerales 1 y 7 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcaseles personería jurídica al doctor CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ como apoderado principal y a la doctora GELKA PAOLA GUERRA RUEDA como apoderada suplente de la señora MARLEN ANDREA CADENA GARCIA en los mismos términos en que viene conferido el mandato a ellos otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5dc1451528ac16a9d6e164959725ff9abd018585e391085ff6730918b3f306

Documento generado en 17/01/2022 02:58:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>